

# **ANEXO 11**

Octubre de 2012  
Ministro de Relaciones de Ecuador  
Ricardo Patiño  
QUITO

Oficina de Extranjería  
y Mancomunidad  
LONDRES

Estimado Ministro Patiño

Me contenta que hayamos tenido la oportunidad de encontrarnos al margen de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 27 de septiembre. Usted abordó un número de puntos acerca de la situación concerniente al Sr. Julian Assange, a la cual yo accedí a responder por escrito. Gracias también por su respuesta del 8 de octubre a la Secretaria del Interior. He acordado con ella en que enviaré esta respuesta en su nombre así como la mía.

Como la Oficina de Asuntos Externos y Mancomunidad estableció en su Nota Diplomática 011/2012 del 23 de agosto de 2012, las autoridades del Reino Unido tienen la obligación legalmente vinculante bajo la Ley de Extradición del Reino Unido 2003 y bajo los términos del Marco de Decisiones de la Orden de Arresto Europeo de extraditar al Sr. Assange a Suecia para responder los alegatos en su contra respecto a serias ofensas sexuales. La base de nuestro enfoque es mantener una correspondencia con las leyes nacionales e internacionales.

La decisión de extraditar al Sr. Assange no fue tomada por el Gobierno del Reino Unido. Fue una decisión independiente de las Cortes del Reino Unido que ahora el Gobierno Británico tiene la obligación legal de llevar a cabo. El Sr. Assange llevó su caso a través de audiencias judiciales independientes y sucesivas hasta la más alta corte del Reino Unido, la Suprema Corte, y en el proceso agotó todas las opciones de apelar en el Reino Unido. El Reino Unido no es parte de ninguna convención concerniente al asilo diplomático, por lo tanto la aparente decisión del Gobierno de Ecuador de otorgar asilo diplomático al Sr. Assange no puede tener impacto en la decisión de las Cortes del Reino Unido, y no existe una base para que las Cortes re examinen el caso.

Tampoco es posible para el Gobierno Británico revertir los claros hallazgos de las Cortes. La extradición del Sr. Assange bajo una Orden de Arresto Europeo es únicamente un proceso de cooperación judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea, y como tal solo puede ser apelada a través de las Cortes. El Gobierno del Reino Unido no tiene el poder de evitar que se ejecute una Orden de Arresto Europeo donde las Cortes la han aprobado. El Sr. Assange ha apelado contra su extradición, y las Cortes del Reino Unido han confirmado la legalidad de su extradición.

Cuando nos reunimos en Nueva York, usted indicó que el Gobierno de Ecuador tiene una obligación legal bajo el Artículo 41 de la Constitución del Ecuador el cual no permite a Ecuador liberal al Sr. Assange ante las autoridades del Reino Unido la decisión de su Gobierno de otorgarle asilo diplomático. El Reino Unido entiende



Ecuador sea parte de la Convención de Caracas sobre asilo diplomático de 1954 y que los Estados Partes de dicha Convención tiene obligaciones que operan entre ellos para acceder a otorgar asilo diplomático en ciertas circunstancias. Sin embargo, el Reino Unido no es parte de dicha Convención y por lo tanto no tiene obligación alguna con Ecuador a este respecto. Como estará usted consciente, en 1950 la Corte Internacional de Justicia reglamentó que si un Estado desea utilizar sus instalaciones diplomáticas para proteger a un individuo de las autoridades del Estado Territorial, entonces, en ausencia de obligaciones de tratados acordados entre los Estados involucrados, esto significa una interferencia en la administración de la justicia nacional.

Durante nuestra reunión, usted se refirió a varios instrumentos internacionales, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de 1951 relativa al Estatus de los Refugiados, y el Tratado entre Ecuador y el Reino Unido para la mutua entrega de Criminales Fugitivos de 1880, cada uno de los cuales contiene importantes provisiones sobre derechos humanos y/o la protección de personas de persecución. En su carta a la Secretaria del Interior también se refirió a la Convención Europea de Extradición, la Convención Inter Americana de Extradición, la Convención Europea de Transferencia de Procedimientos en Asuntos Penales (1972), el Marco de Decisiones de Consejo del 13 de junio de 2002 sobre la Orden de Arresto Europeo y los procesos de entrega entre Estados Miembros y el Tratado de la Unión Europea (el Tratado Maastricht).

El Reino Unido tiene el debido respeto por estos instrumentos y donde el Reino Unido tiene obligaciones bajo ellos cumple con los mismos. Sin embargo, ninguno de estos instrumentos apoya la posición de Ecuador en relación a la situación del Sr. Assange:

- El Sr. Assange es requerido exclusivamente para enfrentar alegatos sobre serias ofensas sexuales en Suecia. Él no enfrenta ninguna persecución en el Reino Unido, y el Gobierno Británico juzga que él no debería enfrentar ningún tipo de persecución en Suecia en su extradición a aquel país.
- Como lo estableció la Secretaria del Interior en su carta a usted, ella no debe dar su consentimiento para una posterior extradición desde Suecia si, por ejemplo, dicha extradición fuese incompatible con la Convención Europea sobre Derechos Humanos o si la extradición es de hecho solicitada con el propósito de perseguir o castigar a la persona a causa de sus opiniones políticas.
- Las protecciones del estatus de refugiados bajo la Convención de 1951 están basadas en que el individuo se encuentre en el territorio del Estado protector, lo cual no aplica en este caso.
- Nosotros no estamos de acuerdo con que nuestras obligaciones bilaterales de extradición con Ecuador tengan algo que ver en este caso. Existe una disposición muy clara desde la Corte Internacional de Justicia (en el caso de Asilo de 1950) que destaca que la extradición y las solicitudes de asilo diplomático son distintas la una de la otra, y que las obligaciones bajo un



004

tratado de extradición no aplican a casos en los cuales un Estado pretende otorgar "asilo diplomático".

El Reino Unido reconoce completamente que la Embajada del Ecuador goza de inviolabilidad bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (VCDR). Sin embargo, el Sr. Assange sigue estando sujeto a la jurisdicción del Reino Unido. Como lo ha aclarado el Gobierno Británico en varias ocasiones, los diplomáticos tienen obligaciones bajo la VCDR de respetar las leyes y regulaciones del Estado receptor, y de no interferir en los asuntos internos de dicho Estado. Las instalaciones de una misión diplomática no deben ser usadas en ninguna forma incompatible con las funciones de una misión diplomática.

Finalmente, usted preguntó acerca de la posición del Gobierno Británico en el evento de que el Sr. Assange requiriese atención médica urgente fuera de la Embajada de Ecuador en Londres. El Sr. Assange pro supuesto sigue siendo libre, en cualquier momento, de abandonar las instalaciones de la Embajada, ya sea por razones médicas o de otro tipo. Las autoridades Británicas no buscarán impedir que el Sr. Assange reciba cualquier tipo de atención médica que necesite. Sin embargo de acuerdo con sus propias obligaciones legales, el Reino Unido no puede proporcionar ninguna seguridad de que el Sr. Assange no será arrestado si abandonase la Embajada.

Permítame esta oportunidad para aclararle nuevamente que el Reino Unido desea resolver este asunto. Esta no es una situación que nosotros hemos buscado, y los costos para ambos tanto en términos prácticos como en términos de las complicaciones que ello ha causado a nuestras relaciones bilaterales son lamentables. Queremos trabajar con Ecuador para dar una conclusión a este tema de manera que podamos volver a enfocar nuestros esfuerzos en la agenda positiva que compartimos.

A este respecto, le reitero nuevamente las extensivas salva guardas a los derechos humanos establecidas por mi colega la Secretaria del Interior en su carta a usted, y su seguridad de que los derechos del Sr. Assange estarán protegidos de acuerdo con las provisiones correspondientes de las leyes Británicas e Internacionales. Estamos prestos a retomar las conversaciones acerca de un Texto Conjunto que enmarque apropiadamente dichas seguridades, como medio para alcanzar una solución.

Espero escuchar cualquier opinión que usted tenga que pueda permitirnos alcanzar nuestros objetivos.

William Hague





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZÓN.-** Siento por tal que las cuatro (04) fojas que anteceden, son copias de la Nota Verbal N° 55/2012, de 01 de noviembre de 2012, conforme el siguiente detalle: fojas 1-4 son **fiel compulsas**, documento que reposa en la **COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - LO CERTIFICO.-**

Quito, D.M. 13 de agosto de 2018

  
**Dr. Andrés Fernando Hidalgo Bautista,**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

BLANQUEO  
ESPANOL  
CANCION  
CANCION